



Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas – Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.			
SEGURIDAD JURÍDICA.			
			Documento <input checked="" type="checkbox"/> vigente <input type="checkbox"/> no vigente

La validez jurídica de las normas oficiales mexicanas se discutió hace un tiempo, dado que obligan a los gobernados como si de leyes se tratara, siendo que las mencionadas normas no son resultado del trabajo legislativo, ni se trata de reglamentos; estos últimos deben ser emitidos por el presidente y con el fin de proveer a la exacta observancia de las leyes. Sin embargo, actualmente se tiene por cierto que las normas oficiales mexicanas son de carácter *materialmente* legislativo, por lo que obligan a todos los que se encuentren en lo supuestos que regulan. No dejamos de hacer ver que las normas oficiales mexicanas tienen una parte técnica; más o menos desarrollada en cada norma específica; y una parte administrativa, que muchas veces se acompaña de acuerdos, procedimientos, lineamientos, etc. y es común que tanto el contenido técnico como el administrativo se tengan como requisito especificado, por lo que todo incumplimiento -por trivial que resulte- puede ser calificado de hallazgo por la autoridad y constituirse en una no conformidad que de lugar a una multa.

Particularizando, en la norma oficial mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. Funcionamiento- Condiciones de seguridad, el contenido técnico y el contenido administrativo son extensos y se entremezclan por lo que, para garantizar la seguridad jurídica del obligado a cumplir, es necesario un análisis de ingeniería especializado y un diverso análisis jurídico, que aporten la información pertinente y suficiente para identificar los requisitos especificados en la norma y así generar los documentos que demuestren cabalmente el debido cumplimiento, sin que dejemos de hacer ver la conveniencia de que sean elaborados por una unidad de inspección tipo "C" que emita un dictamen con reporte de servicios, ya que en ese caso la ley responsabiliza a la unidad de la idoneidad de los documentos referidos.

Los dictámenes que emitimos para sus equipos son con reporte de servicios, lo que le garantizará la seguridad jurídica que le otorga el artículo 68 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, que a la letra establece: *Las autoridades competentes deberán reconocer los resultados de la Evaluación de la Conformidad realizados por los Organismos de Evaluación de la Conformidad Cuando dichas autoridades encuentren alguna discrepancia o error en los resultados deberán notificarlo a la Autoridad Normalizadora competente, para que esta instruya al Organismo de Evaluación de la Conformidad respectivo la corrección de la discrepancia o error sin costo para el particular, y sin perjuicio de las sanciones que le correspondan.*

Únicamente cuando se ingresa en la Oficina de Representación Federal del Trabajo el reporte de servicios -que nuestra unidad anexa siempre a los documentos de trámite que elabora para sus clientes, especificando con la debida claridad los servicios de elaboración, ejecución y validación que se prestaron- se garantiza la aplicación del artículo antes transcrito, justo conforme a la intención del legislador: **que las unidades de inspección asuman la responsabilidad de realizar su trabajo con calidad y profesionalismo, cumpliendo estrictamente con la normatividad vigente.**

Todos y cada uno de los documentos son desarrollados por nuestra unidad puntualmente con respecto a lo que expresamente establece la norma clave NOM-020-STPS-2011, garantizando la seguridad jurídica de su empresa.